

Denuncia penal contra JOSÉ ANTONIO SAAVEDRA ROBLES, en su condición de Director Nacional de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Agropecuario por la posible comisión de delitos Contra la Administración Pública, Contra la Fe Pública y Contra el Patrimonio.

SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION:

Yo, FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-2-821, actuando en mi condición de SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas en Avenida del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, acudo a su Despacho con la finalidad de presentar formal denuncia en contra de JOSE ANTONIO SAAVEDRA ROBLES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 6-47-551, quien funge como Director Nacional de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), por la posible comisión de delitos Contra la Administración Pública, Contra el Patrimonio y Contra la Fe Pública, por los hechos y consideraciones que a continuación procedo a describir.

I. LAS PARTES EN LA DENUNCIA:

- a. Sujeto Denunciante: FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-2-821, actuando en mi condición de SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas en Avenida del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.
- b. Sujeto Denunciado: JOSÉ ANTONIO SAAVEDRA ROBLES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 6-47-551, actual Director Nacional de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la posición 40516, planilla 003 según el Decreto Ejecutivo 35 de 10 de agosto de 2009.

II. DELITOS DENUNCIADOS:

Denunciamos la posible comisión de delitos Contra la Administración Pública al tenor de lo dispuesto en el Título X; Contra el Patrimonio según el Título IV y Contra la Fe Pública según el Título VIII, todos del Libro II del Código Penal de 1982.

III. LUGAR Y FECHA DE OCURRENCIA DEL DELITO:

La supuesta comisión de los delitos por los cuales hacemos esta denuncia, se realizaron en la Provincia de Herrera, Distrito de Chitré, entre el mes de junio del año 2002 y el mes de marzo del año 2006.

IV. HECHOS QUE FUNDAMENTAN NUESTRA DENUNCIA:

1. Según Escritura Pública No. 1218 de 10 de junio de 2002 de la Notaría del Circuito de Los Santos, consta que el señor JOSÉ ANTONIO SAAVEDRA ROBLES recibió un préstamo por parte del Banco de Desarrollo Agropecuario (B.D.A.), por la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00), para la compra de vacas de lechería, compra de suplemento alimenticio y adquisición de seguro agropecuario.
2. Para garantizar el préstamo antes descrito, la señora SIXTA ROBLES DE SAAVEDRA, con cédula 7-29-519, (madre del denunciado), comparece como garante hipotecaria y constituye primera hipoteca y anticresis a favor del B.D.A. sobre su finca 15024 rollo 5301 documento 4, ubicada en la Provincia de Herrera, Distrito de Parita, Corregimiento de Potuga, con una superficie de 22 hectáreas con 1,116 metros cuadrados y 86 decímetros cuadrados.
3. Luego de aprobado el préstamo por el B.D.A. y elaborada la minuta correspondiente, el denunciado procedió a segregar a su favor de la finca 15024 dada en garantía, una superficie de

10 hectáreas más 8,004.43 metros cuadrados, dando origen a la finca 25436; quedando entonces la finca 15024 dada como garantía con una superficie menor a la aprobada.

4. El hecho descrito en el punto tres (3), motivó al B.D.A. a declarar la obligación de plazo vencido, a ejercer la jurisdicción coactiva a que por ley tiene derecho y decretar e inscribir formal embargo sobre las fincas 15024 y 25436, toda vez que aquello constituye una violación al contrato de préstamo que afectó en superficie y valor la finca dada en garantía.
5. Sobre la finca 15024, propiedad de la señora SIXTA ROBLES DE SAAVEDRA, se construyó una Represa de Mampostería del Proyecto de Represas del MIDA, por valor de trece mil cuatrocientos balboas con 92/100 (B/.13,400.92), a la cual no tenía derecho la propietaria por no formar parte de la lista de productores beneficiarios del Programa de Reconversión y por ser familiar (madre) del funcionario JOSÉ ANTONIO SAAVEDRA ROBLES, quien para la fecha se desempeñaba como Auditor Interno y tenía instrucción expresa sobre la prohibición de beneficiarse él o por tercera persona de los programas que desarrolla el MIDA, incumpliendo así disposiciones de carácter administrativo y constitucional.
6. Sobre la finca 15024, propiedad de la señora SIXTA ROBLES DE SAAVEDRA, se construyó un Pozo Profundo (no cuantificado financieramente) en virtud del Proyecto Integral de Riego para la Exportación Agrícola en la Región de Azuero del Arco Seco (Herrera y Los Santos), a la cual no tenía derecho la propietaria por ser familiar (madre) del funcionario JOSÉ ANTONIO SAAVEDRA ROBLES quien para la fecha se desempeñaba como Auditor Interno y tenía instrucción expresa sobre la prohibición de beneficiarse él o por tercera persona de los programas que desarrolla

el MIDA, incumpliendo así disposiciones de carácter administrativo y constitucional, usufructuando el funcionario con recursos del Estado, toda vez que arrendaba dichos terrenos y sus mejoras a terceras personas.

V. CONSIDERACIONES ADICIONALES:

Los hechos descritos anteriormente ponen de manifiesto la conducta asumida por un servidor público en el ejercicio irregular de sus funciones que, aprovechando su acceso a la información y su vinculación directa con las tareas que por Ley están asignadas al MIDA, realiza algunos actos administrativos que implican la posible comisión de los delitos enunciados anteriormente, los cuales procedemos a explicar.

Corresponde al MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA) promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector agropecuario a nivel nacional y para ello, crea y pone en marcha algunos proyectos para facilitar las actividades del productor agropecuario.

En virtud de lo anterior, se crea el Proyecto de Represas del MIDA para la construcción de dichas "Represas de Mampostería", en los terrenos de los productores agropecuarios que previamente estén inscritos como tales en el Departamento de Planificación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Como se describe en el hecho número cinco (5) de esta denuncia, resulta que el servidor público JOSÉ ANTONIO SAAVEDRA ROBLES, para aquel tiempo Auditor Interno en la oficina Regional del MIDA de Herrera, se vio beneficiado indirectamente con la construcción de una "Represa de Mampostería" en la finca identificada como 15024 rollo 5301 documento 4 ubicada en la Provincia de Herrera, Distrito de Parita, Corregimiento de Potuga, propiedad de su madre, la señora SIXTA ROBLES DE SAAVEDRA por un

monto de trece mil cuatrocientos balboas con 92/100 (B/.13,400.92) ignorando todas las disposiciones legales que le impedían ser beneficiario directa e indirectamente de cualquier programa o proyecto desarrollado por su empleador, es decir, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, sin dejar de mencionar que la señora Robles de Saavedra, titular de la finca y madre del denunciado, no consta registrada como PRODUCTORA AGROPECUARIA, por lo cual tampoco podía ser beneficiada con tal construcción.

Lo anterior se sustenta en el informe Especial de Auditoría Interna distinguido como DAI No.03-2006-08 titulado INFORME ESPECIAL SOBRE LA DENUNCIA DE LA CONSTRUCCION DE UNA REPRESA EN LOS PREDIOS DE LA FINCA A NOMBRE DE LA SEÑORA SIXTA ROBLES DE SAAVEDRA elaborado por la Licenciada Maruquel Rodríguez, Auditora Interna del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en el cual se adjuntan todos los documentos tales como: Contrato de Obra, Orden de Proceder, Perfil del Proyecto, Declaraciones de personas, Informe Técnico, notas diversas que sustentan los hallazgos encontrados y se recomienda imponer las sanciones disciplinarias al funcionario José Antonio Saavedra Robles.

Por otro lado, según se describe en el punto seis (6) de nuestra denuncia, el servidor público JOSÉ ANTONIO SAAVEDRA ROBLES, se benefició directamente con la construcción de un Pozo Profundo en la finca 15024, propiedad de la señora SIXTA ROBLES DE SAAVEDRA, en virtud del Proyecto Integral de Riego para la Exportación Agrícola en la Región de Azuero del Arco Seco, por un valor no determinado financieramente con el agravante de que usufructuó con los bienes del Estado, toda vez que mantenía arrendada dicha finca 15024 con sus mejoras a una tercera persona, ignorando todas las disposiciones legales que le impedían ser beneficiario directa e indirectamente de cualquier programa o proyecto desarrollado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por su condición de funcionario de esta institución.

Lo anterior se sustenta en el informe Especial de Auditoría Interna distinguido como DAI No.03-04-36 titulado INFORME ESPECIAL QUE HACE REFERENCIA A INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS POR PARTE DEL FUNCIONARIO JOSE ANTONIO SAAVEDRA ROBLES AUDITOR INTERNO DEL MIDA, REGION DE HERRERA elaborado por los Licenciados Maruquel Rodríguez como Auditora Interna, Félix Zegarra como Auditor Interno y refrendado por Roberto Rudas, Director Nacional de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en el cual se adjuntan todos los documentos tales como: Contrato de Obra, Orden de Proceder, Perfil del Proyecto, Declaraciones de personas, Informe Técnico, notas diversas que sustentan los hallazgos encontrados y se recomienda imponer las sanciones disciplinarias al funcionario José Antonio Saavedra Robles.

Así las cosas, vemos que nos encontramos ante un funcionario que reiteradamente insiste en cometer actos que van en contra de las disposiciones que taxativamente le prohíben beneficiarse directa o indirectamente de los programas y proyectos del MIDA, para mencionar citamos lo dispuesto en el artículo 309 de la Constitución Política de la República de Panamá:

"Artículo 309: Los servidores Públicos no podrán celebrar por sí mismos o por interpuestas personas, contratos con la entidad u organismo en que trabajen cuando éstos sean lucrativos y de carácter ajeno al servicio que prestan"

En virtud de ello, es que mediante nota No.OIRH/0377-06 de 4 de septiembre de 2006 se le comunica al señor JOSÉ ANTONIO SAAVEDRA ROBLES su destitución del cargo que desempeña como Auditor Interno, la cual es confirmada con la Resolución No. DAL-293-ADM-2006, de 26 de diciembre de 2006 suscrita por el entonces Ministro Guillermo Salazar N. y Erick Fidel Santamaría C. Viceministro.

Es preciso destacar, que las sanciones administrativas de que son objeto los servidores públicos, como la destitución en el caso que nos ocupa, ocurren sin

detrimento de la responsabilidad penal y civil que les correspondan según la gravedad e incidencia de los actos tachados como supuestos delitos y que es obligatorio denunciar.

Ahora bien, resulta fácil determinar que el servidor público JOSÉ ANTONIO SAAVEDRA ROBLES, incurrió reiteradamente en conductas ajenas a la transparencia con que debió realizar sus funciones de Auditor Interno, permitiendo de esta manera, que en la finca de un familiar cercano en el primer grado de consanguinidad, se construyeran mejoras con fondos públicos que estaban destinados a unos programas para mitigar los efectos de la sequía y otras circunstancias de la naturaleza.

Mas grave resulta que el funcionario, tal cual el mismo declara en el informe de auditoría, arrendó la finca junto con sus mejoras, es decir, la Represa de Mampostería y el Pozo Profundo, a una tercera persona, lo que le generó un usufructo mensual aprovechando los bienes del Estado construidos en aquella finca. Entonces, si los programas de los cuales él se benefició ilícitamente de forma directa e indirecta, estaban destinados a fines sociales, mal pueden ser destinados a realizar actos de comercio como es el contrato con su respectivo lucro.

Dicho esto, debemos ahora poner especial atención a lo ocurrido en la transacción entre el servidor público JOSÉ ANTONIO SAAVEDRA ROBLES (Prestatario) y el BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (B.D.A.), consistente en un contrato de préstamo por la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00) para la compra de vacas de lechería, compra de suplemento alimenticio y adquisición de seguro agropecuario garantizado con primera hipoteca y anticresis a favor del B.D.A., sobre la finca 15024 propiedad de la señora SIXTA ROBLES DE SAAVEDRA, (madre del denunciado), quien comparece como garante hipotecaria de la transacción. Debemos mencionar que esta es la misma finca en la cual se construyeron de forma irregular las mejoras descritas anteriormente por influencias del prestatario.

Resulta que el prestatario JOSÉ ANTONIO SAAVEDRA ROBLES aprovechando la demora en el trámite de inscripción del título hipotecario a favor del B.D.A. en el Registro Público de Panamá, procedió a segregar para sí mismo una parcela de terreno consistente en una superficie de 10 hectáreas más 8,004.43 metros cuadrados, dando origen a la finca 25436; quedando entonces la finca 15024 con una superficie menor a la aprobada como garantía del préstamo y por lo tanto disminuyó la capacidad de recuperación del Estado.

La operación registral anterior ocurre en virtud de una transacción de segregación y venta realizada 28 días antes de inscribirse el título hipotecario a favor del B.D.A., es decir el 5 de junio de 2002, ya que no fue hasta el 3 de julio de 2002 que el B.D.A. inscribe su gravamen hipotecario en el Registro Público de Panamá sobre la finca 15024. Esta acción del prestatario de segregar para sí la finca dada en garantía, antes de que el título hipotecario se perfeccionara con la inscripción en el Registro Público de Panamá, denota una clara mala intención de engañar y lesionar al Estado en su patrimonio, al disminuir la superficie y valor del inmueble dado en garantía.

Esta conducta se enmarca claramente en los tipos de los supuestos delitos Contra la Fe Pública ya que el funcionario denunciado incurrió en la conducta típica descrita en los artículos 265 y 266 del Código Penal que a la letra dicen así:

Artículo 265: El que falsifique en todo o en parte una escritura o documento público o auténtico de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de 2 a 5 años. Si el hecho fuera cometido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, la sanción será de 3 a 6 años de prisión.

Artículo 266: Las sanciones previstas en el artículo anterior son aplicables al que incluya o haga incluir en una escritura o documento público o auténtico, declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba aprobar, de modo que pueda resultar perjuicio.

La configuración del delito de falsedad ocurre por que ambos SIXTA ROBLES DE SAAVEDRA y JOSÉ ANTONIO SAAVEDRA ROBLES declaran taxativamente en la Escritura Pública 957 del 29 de mayo de 2002 de la Notaría del Circuito de Herrera que la finca 15024 dada en garantía estaba libre de todo gravamen.

Consecuencia de lo anterior, resulta notorio que esta acción de segregar la finca 15024, afecta el patrimonio del B.D.A., que aunque no se convierte en titular de la finca por tener un gravamen hipotecario a su favor, si le restringe al legítimo propietario su uso y disposición en cuanto a segregaciones, enajenaciones y cualquier acción o gestión que disminuyan su superficie, valor y calidad, garantizando de esta manera la recuperación del patrimonio del Banco que fue entregado al denunciado en una operación de préstamo, en la eventualidad de que el crédito se convierta en litigioso.

Habida cuenta de todo lo anteriormente expresado, el B.D.A. procedió a ejercer la jurisdicción coactiva a que por Ley tiene derecho determinando que aquello constituía una violación al contrato de préstamo, declarando asimismo la obligación de plazo vencido e inscribiendo auto de embargo a favor del B.D.A. sobre las mencionadas fincas 15024 y 25436 propiedad de SIXTA ROBLES DE SAAVEDRA y del prestatario JOSÉ ANTONIO SAAVEDRA ROBLES hasta la suma de seis mil ciento cincuenta y ocho balboas con 11/100 (B/.6,158.11), con lo cual quedó salvaguardado el patrimonio del Estado.

Todos los hechos anteriores los realizó JOSÉ ANTONIO SAAVEDRA ROBLES mientras ejercía el cargo de Auditor Interno del MIDA asignado a la Regional de Herrera, y si bien es cierto habíamos mencionado que fue destituido y mantenida esa destitución mediante resolución en firme, ocurre que actualmente ocupa el cargo de Director Nacional de Auditoría Interna del MIDA, es decir, ocupa un cargo de un nivel jerárquico superior al anterior del cual fue destituido y en nuestra opinión y según estos antecedentes, puede poner en peligro el transparente

ejercicio de la administración pública en el sector agropecuario porque tiene mando y jurisdicción nacional.

El ejercicio en las funciones públicas requiere de sus servidores aptitudes que van desde el transparente y eficaz ejercicio profesional, hasta una trayectoria intachable en el ámbito personal, y más cuando se trata de colaboradores que ocupan cargos tan sensitivos y que se supone deben colaborar con los más altos niveles jerárquicos en lo referente a la lucha contra la corrupción.

VI. PRUEBAS:

1. Decreto Ejecutivo 35 de 10 de agosto de 2009 por el cual realizan nombramientos en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario incluyendo a José Antonio Saavedra Robles como Director Nacional en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, autenticado. Consta de 5 páginas.
2. Acta de toma de posesión de José Antonio Saavedra Robles como Director Nacional en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, autenticada. Consta de una página.
3. Certificación de inicio de labores de José Antonio Saavedra Robles como Director Nacional en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, autenticada. Consta de una página.
4. Fotocopia de cédula y carné de Seguro Social de José Antonio Saavedra Robles. Consta de una página.
5. Certificación oficial expedida por el Registro Público de Panamá sobre la Finca 15024 Rollo 5301 Documento 4 propiedad de la señora SIXTA ROBLES DE SAAVEDRA. Consta de dos páginas.
6. Certificación oficial expedida por el Registro Público de Panamá sobre la Finca 25436 Documento

Redi 355414 propiedad de la señora JOSÉ ANTONIO SAAVEDRA ROBLES. Consta de dos páginas.

7. Copia simple del oficio J.E.Z.H. No. 65-2006 del Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario Zona de Herrera por el cual se remite al Registro Público de Panamá el Auto No. 31-2006 dentro del Proceso de Cobro Coactivo promovido por el Banco de Desarrollo Agropecuario contra el señor JOSÉ ANTONIO SAAVEDRA ROBLES. Consta de 6 páginas.
8. Copia simple de la Escritura Pública 957 del 29 de mayo de 2002 de la Notaría del Circuito de Herrera, consta de 10 páginas.
9. Informe Especial de Auditoría identificado como DAI No.03-2006-08 titulado "INFORME ESPECIAL SOBRE LA DENUNCIA DE LA CONSTRUCCION DE UNA REPRESA EN LOS PREDIOS DE LA FINCA DE LA SEÑORA SIXTA ROBLES DE SAAVEDRA, el cual contiene 77 páginas, autenticado.
10. Informe Especial de Auditoría identificado como DAI No.03-04-36 titulado "INFORME ESPECIAL QUE HACE RELACION A INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS POR PARTE DEL FUNCIONARIO JOSE ANTONIO SAAVEDRA ROBLES AUDITOR INTERNO DEL MIDA REGION DE HERRERA, el cual contiene 53 páginas, autenticado.

FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Transparencia
Contra la Corrupción